

CÓDIGO Y REGLAMENTO DE CONDUCTA ÉTICA DE CAPECO

PREÁMBULO

- I. Es misión de la CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN – CAPECO ser una entidad gremial sin fines de lucro que contribuya al desarrollo nacional y a la mejora de la calidad de vida de los peruanos a través de la construcción responsable y la propuesta de políticas para el sector, así como generar valor a las empresas asociadas mediante la representación gremial nacional e internacional y la provisión de servicios.
- II. Asimismo, CAPECO tiene como visión ser la institución referente en políticas de Estado para el sector construcción peruano, que vele por estar al nivel de los más altos estándares internacionales, elevando así la competitividad del país y de sus asociados e impactando positivamente en la vida de los peruanos.
- III. En concordancia con la misión, visión, principios y objetivos de CAPECO, el Código y Reglamento de Conducta Ética, es el documento que establece en forma clara, concreta y concisa las normas que deben guiar la conducta y la forma en la que se deben tomar las decisiones, tanto en los negocios como fuera de ellos, consiguiendo de esta forma la consistencia que genera CONFIANZA a la cual tenemos derecho todos los miembros de CAPECO y constituye una obligación en nuestro gremio.
- IV. En este contexto, es compromiso de todos los agentes que conformamos CAPECO, cumplir, promover y difundir -en toda su extensión, las normas de conducta y los principios éticos contenidos en este documento, que regulan la conducta gremial en toda su actividad empresarial y personal.
- V. Este Código busca fortalecer al SECTOR CONSTRUCCIÓN, propiciando una cultura basada en la visión, la misión y los valores gremiales, que deberán tener procurar siempre la búsqueda del BIEN COMÚN, y que harán de CAPECO el referente de consistencia ética en todas sus actividades, basándose en los principios de prudencia, racionalidad e integridad, que constituyen la esencia de la ética gremial.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcances

Las disposiciones contenidas en este Código tienen el rango de Política Gremial y su cumplimiento es obligatorio para todos los integrantes de CAPECO, independientemente de su jerarquía, competencias, facultades y responsabilidades. Todos los Asociados y sus representantes tienen la responsabilidad de conocer y actuar conforme a los lineamientos estipulados en el presente CÓDIGO Y REGLAMENTO DE CONDUCTA ÉTICA DE LA



CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAPECO y en ningún caso alegar ignorancia o desconocimiento del mismo.

Artículo 2º.- Interpretación y aclaración

Cualquier duda o necesidad de interpretación o aclaración de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente CÓDIGO Y REGLAMENTO DE CONDUCTA ÉTICA DE LA CÁMARA DE PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAPECO deben ser tramitadas a través del canal ético establecido por la Cámara.

Artículo 3º.- Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones de este Código puede llevar a CAPECO a aplicar sanciones disciplinarias, las cuales pueden contemplar desde la inhabilitación temporal hasta la separación definitiva del asociado.

SECCIÓN SEGUNDA PRINCIPIOS DE CONDUCTA Y ÉTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- Reglas de Conducta

Los Asociados que forman parte de la CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCION – CAPECO y sus representantes deberán regir su comportamiento, tanto al interior como fuera de la institución, por los Principios de Conducta y Ética establecidos en el presente Código.

Artículo 5º.- Aceptación de los Principios de Conducta y Ética

Los Asociados que forman parte de la CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCION - CAPECO y sus representantes deberán expresar por escrito su sometimiento y adhesión a los principios contenidos en el presente Código, así como a las instancias y procedimientos establecidos en el presente instrumento para velar por el cumplimiento de tales principios.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6º.- Como miembros de CAPECO

Los asociados y sus representantes deberán ejercer sus derechos y obligaciones como miembros de CAPECO bajo los siguientes principios:

- a) Conocer y promover el cumplimiento del CODIGO Y REGLAMENTO DE CONDUCTA ETICA DE LA CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCION - CAPECO en sus actividades cotidianas. Así mismo, deberán mantener un



comportamiento ético en coherencia con los principios establecidos en el presente documento.

- b) Comunicar cualquier indicio de violación, manipulación o desviación a este Código del que se tenga conocimiento, mediante el Canal de Atención Ética de la Cámara.
- c) Reconocer que el incumplimiento del presente Código puede llevar a CAPECO a aplicar sanciones disciplinarias, que podrían contemplar desde la inhabilitación temporal, hasta la suspensión definitiva del asociado.
- d) Participar en la prevención y formación del comportamiento ético asistiendo a las diferentes capacitaciones, talleres, foros promovidos por CAPECO.
- e) Evitar realizar pronunciamientos públicos o asumir la representación de CAPECO sin previa autorización del Consejo Directivo o de otro estamento facultado de la Cámara.
- f) Reconocer que la Junta de Ética es el órgano de primera instancia y el Tribunal Ético en segunda instancia, encargados de revisar y tomar las decisiones sobre las infracciones al Estatuto y al presente Código.
- g) Someterse a las decisiones de la Junta de Ética y del Tribunal Ético.

Artículo 7º.- En la actividad empresarial

Los asociados y sus representantes deberán ejercer sus derechos y obligaciones inherentes a la actividad empresarial, bajo los siguientes principios:

- a) Realizar sus actividades empresariales en estricto cumplimiento del marco legal vigente, la Constitución Política del Perú y toda otra normativa nacional e internacional aplicable a la actividad de la construcción. Asimismo, cumplir con los estatutos, reglamentos y otras normas institucionales de la Cámara.
- b) Alcanzar sus objetivos empresariales respetando los valores de ética, transparencia e integridad en sus relaciones con clientes, trabajadores, accionistas, el Estado y la Sociedad.
- c) Rechazar cualquier forma de soborno o corrupción, y garantizar que no aceptará, ofrecerá, ni realizará pagos en dinero o bienes para obtener contratos, influencias o beneficios indebidos.
- d) Realizar las debidas diligencias para asegurar que los proveedores o los terceros intermediarios que pudieran actuar en nombre del asociado, se rijan por los mismos principios éticos.
- e) Contar con procesos claros y transparentes para la realización de regalos, atenciones a clientes, donaciones caritativas y contribuciones a partidos políticos, teniendo cuidado de que estas acciones no puedan mal interpretarse como una forma de influencia indebida.



- f) Denunciar a las instancias correspondientes prácticas corruptas o no éticas, que atentan contra la buena imagen de la institución y del sector. Asimismo, colaborar con las autoridades cuando así lo requieran para esclarecer algún hecho de esta naturaleza.

Artículo 8º.- Relación con el Estado

Los asociados y sus representantes deberán ejercer sus derechos y obligaciones como miembros de CAPECO frente al Estado bajo los siguientes principios:

- a) Participar activamente en el fortalecimiento del Estado mediante la generación de propuestas de mejora en la normativa y en las políticas públicas relacionadas con la actividad.
- b) Promover la mejora de la calidad y eficiencia de obras y servicios públicos, actuando con transparencia, integridad y responsabilidad tanto en los procesos de contratación pública como en el cumplimiento de obligaciones estatales para el desarrollo de nuestras actividades.
- c) Cumplir con los requerimientos efectuados por las autoridades competentes referidos a información contable y financiera de nuestras actividades, de manera transparente y veraz. Asimismo, cumplir con las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos por las normas aplicables.
- d) Propiciar el encuentro entre el Estado y las necesidades reales de los usuarios de bienes y servicios generados por la actividad propia del sector, teniendo como fundamento la búsqueda del Bien Común en forma eficaz, eficiente y sobre todo consistente con la Misión y Visión del gremio.
- e) Colaborar con las autoridades para contribuir al esclarecimiento de hechos irregulares o de corrupción, cuando les sea requerido.

Artículo 9º.- Relación con la Sociedad

Los asociados y representantes deberán ejercer sus derechos y obligaciones como miembros de CAPECO frente a la sociedad bajo el principio de trabajar en sintonía con la misión y visión de CAPECO, y contribuir directamente al desarrollo de la sociedad y a la mejora de la calidad de vida de las personas.

Artículo 10º.- Relación con las Comunidades y el Medio Ambiente.

Los asociados y sus representantes deberán ejercer sus derechos y obligaciones como miembros de CAPECO frente a las Comunidades y el Medio Ambiente, bajo los siguientes principios:

- a) Ejercer de manera responsable la actividad de la construcción, estableciendo una relación de confianza con las comunidades locales, implementando espacios de diálogo en beneficio mutuo y respetando su cultura, tradiciones, valores y el respeto mutuo de las personas y de las comunidades locales.

- b) Valorar la contratación de mano de obra local estableciendo canales de comunicación con la comunidad que permitan informar sobre los proyectos, absolución de consultas y la atención de posibles preocupaciones.
- c) Velar por el respeto y conservación del medio ambiente de los proyectos de construcción, implementando mecanismos de prevención y reducción de impacto ambiental, utilizando tecnologías respetuosas con el medio ambiente, y en estricto cumplimiento de la normativa ambiental.
- d) Realizar, a través de grupos organizados, procesos de consulta y comunicación de manera real y asertiva.
- e) Identificar y gestionar los impactos de los proyectos, de manera que mejoren los estándares de vida de las comunidades aledañas.
- f) Mantener un comportamiento ético, basado en los Valores gremiales, promoviendo la una relación digna con la comunidad y con otras empresas asociadas a CAPECO.
- g) Promover esfuerzos para reducir la incidencia de actividades informales, especialmente las relacionadas con la construcción y para generar conciencia respecto a los graves impactos sociales, económicos y ambientales de la informalidad entre los directamente afectados y en la sociedad en su conjunto.

Artículo 11º.- Relación con Clientes y Usuarios

Los asociados y sus representantes deberán ejercer sus derechos y obligaciones como miembros de CAPECO frente a sus clientes y usuarios, bajo los siguientes principios:

- a) Reconocer y cumplir los legítimos derechos de nuestros clientes y usuarios a recibir productos y servicios de calidad, honrando cabalmente los compromisos contractuales en forma, contenido, precios y plazos establecidos.
- b) Realizar prácticas comerciales con transparencia y honestidad, fomentando la libre competencia y respetando la privacidad y confiabilidad de clientes y usuarios.
- c) Ofrecer los servicios únicamente si se cuenta con la capacidad técnica y financiera, la organización y experiencia mínima requeridas para su ejecución.
- d) Establecer una relación sólida con los clientes y usuarios, basada en un trabajo profesional y consistente que genere Confianza.
- e) Proporcionar servicios y productos de calidad, anticipándose a las necesidades de los clientes y usuarios.
- f) Solucionar rápida y eficientemente las sugerencias y observaciones de los clientes y usuarios, de acuerdo a los términos pactados.
- g) Manejar la información profesional de tal manera que implique un alto nivel de confiabilidad y reserva, en todo momento.



- h) Asegurar que en la relación con clientes y usuarios no se fomenten la explotación o trabajo infantil, el trabajo forzoso o realizado bajo coacción o las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Artículo 12º.- Relación con Proveedores

Los asociados y sus representantes deberán ejercer sus derechos y obligaciones como miembros de CAPECO frente a los proveedores bajo los siguientes principios:

- a) Reconocer a los proveedores como socios de negocio, y en consecuencia entablar relaciones justas, con comunicación transparente, cumpliendo con los compromisos y buscando el desarrollo mutuo, todo esto, enmarcado en un enfoque de calidad y seguridad como criterios prioritarios de elección en la adquisición de productos y servicios.
- b) Promover en nuestros proveedores el respeto de los estándares legales, sociales y medio ambientales asumidos por los asociados, debido a que su actuación repercute sobre los asociados y la institución.
- c) Trabajar únicamente con empresas proveedoras que tengan comportamientos éticos iguales o superiores a los del gremio.
- d) Establecer relaciones comerciales solo con proveedores que en ninguna de sus actividades involucren la explotación o el trabajo infantil, así como el trabajo forzoso o realizado bajo coacción o las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Artículo 13º.- Relación con Colaboradores

Los asociados y sus representantes deberán ejercer sus derechos y obligaciones como miembros de CAPECO frente a los colaboradores bajo los siguientes principios:

- a) Ofrecer oportunidades laborales dignas, seguras, eficaces, eficientes y consistentes en todas las jerarquías.
- b) Exigir un comportamiento respetuoso al cual tiene derecho toda persona que labora en una institución de calidad, en todos los niveles.
- c) Dar prioridad al valor de la vida humana, la seguridad y la salud ocupacional de los colaboradores del gremio y de sus empresas.
- d) Fomentar la igualdad de oportunidades, motivando a sus colaboradores a trabajar en forma coherente y cumpliendo con los principios del gremio y de sus empresas.
- e) Promover un entorno laboral que propicie el respeto mutuo y el crecimiento trascendente y racional de todos sus colaboradores, a través de la prudencia, la confianza y la comunicación recíproca, oportuna y honesta.
- f) Reconocer y respetar en forma real y concreta el liderazgo formal de las organizaciones sindicales debidamente constituidas, el derecho a la negociación colectiva y la libertad de afiliación.

- g) Excluir de sus actividades la explotación o el trabajo infantil, así como el trabajo forzoso o realizado bajo coacción o las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.
- h) Prohibir el trabajo bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes, en todos los niveles laborales.

Artículo 14º.- Relación con inversionistas

Los asociados y sus representantes deberán ejercer sus derechos y obligaciones como miembros de CAPECO frente a los inversionistas bajo el principio de adoptar y promover buenas prácticas de Gobierno Corporativo y proporcionar información oportuna y precisa a nuestros accionistas para la toma de decisiones.

SECCIÓN TERCERA

PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO

INSTANCIAS

Artículo 15º.- De las instancias sancionadoras

15.1 En el marco de lo dispuesto en los Estatutos de CAPECO, los procesos de evaluación y decisorio respecto a medidas disciplinarias, cuentan con dos instancias.

- a) La Junta de Ética.- Órgano de primera instancia.
- b) El Tribunal Ético.- Órgano de segunda y definitiva instancia.

15.2 La Junta de Ética y el Tribunal Ético son los órganos encargados de dirigir el proceso disciplinario y determinar responsabilidad por actos de infracción a las normas establecidas en el presente Código y de las normas recogidas en los Estatutos Generales de la Cámara.

15.3 Asimismo, la Junta de Ética es la encargada de comunicar al Consejo Directivo la responsabilidad resuelta en cualquiera de las dos instancias, a efectos que sea esta entidad la que ponga en conocimiento de las partes e implemente las sanciones previstas en este Código.

15.4 Las decisiones de los órganos resolutivos son Mandatorias, por lo tanto todos los agentes deben respetar sus decisiones. Las decisiones de los órganos resolutivos sobre los casos evaluados, deben mantener proporción entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción impuesta. No es factible imponer dos o más sanciones por el mismo hecho.

15.5 La Junta de Ética y el Tribunal Ético, en su actuación, se abstendrán de hacer discriminación alguna entre todos los agentes que conforman CAPECO, resolviendo conforme al ordenamiento legal, al presente Código y con atención al BIEN COMÚN.

Artículo 16º.- De la Junta de Ética

16.1 La Junta de Ética se constituirá, en forma permanente, como órgano de primera instancia, de acuerdo al Artículo 24º y 65º de Estatuto de CAPECO, y se regirá por el Título Décimo Tercero del mismo Estatuto. Sus funciones son establecidas en el Artículo 65º de los Estatutos y en lo que disponga el presente Código.

16.2 Ante cualquier caso de trasgresión al presente Código o de los Estatutos Generales de la Cámara, la Junta de Ética será la encargada en primera instancia resolver el caso, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente código.

16.3 La Junta de Ética tendrá plena autonomía en las decisiones y acuerdos que adopte, respetando y aplicando lo establecido en el presente Código y en los estatutos de CAPECO.

16.4 La Junta de Ética podrá plantear al Consejo Directivo modificaciones, ampliaciones o supresiones al Código y Reglamento de Conducta Ética de acuerdo a la experiencia que se vaya adquiriendo con la casuística. Si el Consejo Directivo las considera pertinentes elevará a la Asamblea de Asociados las modificaciones propuestas para su aprobación.

16.5 La Junta de Ética, tiene dentro de sus funciones, la prevención y la promoción de los principios y las normas éticas así como el conocimiento del presente Código entre todos los agentes que conforman CAPECO, mediante la acciones de capacitación y difusión.

Artículo 17º.- Conformación de la Junta de Ética, quórum y Sesiones

17.1 La Junta de Ética, de acuerdo a los Estatutos Generales, está conformada por cinco (5) miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la Presidencia y cinco (5) miembros suplentes, debiendo elegirse un titular y un suplente por cada uno de los sectores en que se agrupan los asociados activos que forman parte de la CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAPECO.

17.2 Es incompatible la función de la Junta de Ética y de los miembros que la conforman con la de directivo, funcionario o colaborador en relación de dependencia de la Cámara.

17.3 Los miembros de la Junta de Ética estarán impedidos de participar en procesos de investigación en los que estén involucradas, en calidad de denunciantes o denunciados:

- a) Personas jurídicas con las que han tenido relación directa, como accionista,

director o funcionario dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia.

- b) Personas naturales con las que tengan una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o a personas jurídicas en las que tenga tal relación de parentesco con alguno de sus accionistas mayoritarios, directores o representantes legales.

17.4 Los cinco miembros titulares de la Junta serán quienes tendrán a su cargo los procesos de investigación de asuntos éticos, a menos que alguno o alguno de ellos se encuentren en condición de impedimento o incompatibilidad, en cuyo caso serán sustituidos por un miembro suplente elegido por el Presidente de la Junta de Ética.

17.5 Los casos de impedimento o incompatibilidad de los miembros de la Junta de Ética serán resueltos por la misma Junta, en instancia única e inapelable.

17.6 El quórum para las sesiones de la Junta será de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes.

17.7 La Junta sesionará obligatoriamente una (1) vez al mes, cuando le sean sometidos asuntos para su informe o cuando lo estime conveniente, debiendo llevarse actas de sus sesiones, las cuales serán recopiladas por la Gerencia General.

17.8 Actuará como su Secretario Técnico, el Secretario General de CAPECO, con voz pero sin voto en las sesiones.

Artículo 18º.- Del Tribunal Ético

18.1 El Tribunal Ético, tiene por objetivo principal resolver, en segunda y última instancia, los casos de trasgresión al presente Código y a los Estatutos Generales de la Cámara, en que incurran los asociados que conforman la CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN – CAPECO o sus representantes, y que sean elevados por la Junta de Ética. Sus resoluciones son inapelables.

18.2 El Tribunal Ético, está conformado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) miembros no deberán ser miembros del gremio.

18.3 Es incompatible la función del Tribunal Ético y de sus miembros con la de directivo, funcionario o colaborador en relación de dependencia de la Cámara.

18.4 Los miembros del Tribunal de Ética estarán impedidos de participar en procesos de investigación en los que estén involucradas, en calidad de denunciante o denunciado:

- a) Personas jurídicas con las que han tenido relación directa, como accionista, director o funcionario dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia.

- b) Personas naturales con las que tengan una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o a personas jurídicas en las que tenga tal relación de parentesco con alguno de sus accionistas mayoritarios, directores o representantes legales. e
- 18.5** La lista de los miembros del Tribunal Ético será propuesta por la Junta de Ética y por el Consejo Directivo, la cual será aprobada por el Consejo Directivo.
- 18.6** El Tribunal Ético, se reunirá de manera obligatoria cuando la Junta de Ética eleve la apelación presentada por un denunciante o denunciado a una resolución de primera instancia, debiendo declararse en sesión permanente hasta adoptar una resolución sobre el caso. El quórum para sesionar debe contar con la presencia de los tres miembros, y sus decisiones se adoptan por mayoría.

CAPITULO SEGUNDO

PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 19º.- Del Proceso Disciplinario

- 19.1** El proceso disciplinario tiene como finalidad determinar la existencia de vulneraciones a los Principios de Conducta y Ética recogidas en el presente Código y de los Estatutos Generales de CAPECO, así como determinar la sanción y ejecución de las medidas disciplinarias.
- 19.2** El proceso disciplinario es independiente de las acciones jurisdiccionales civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole a las que se encuentren sometidos los miembros de la Cámara, sea porque lo dispongan las leyes vigentes o las normas internas de afiliación a otras asociaciones.
- 19.3** Las etapas del proceso disciplinario son las siguientes:
- a) Conocimiento de denuncias
 - b) Admisibilidad de denuncias
 - c) Actuación de pruebas
 - d) Resolución de casos

Artículo 20º.- De la Etapa de Conocimiento de Denuncias

En esta Etapa se reciben las denuncias presentadas por los asociados mediante los canales éticos establecidos por la Cámara o se inician aquellas denuncias que sean interpuestas de oficio por la Junta de Ética.



Artículo 21º.- Del inicio del Proceso Disciplinario de oficio

- 21.1** La Junta de Ética tiene la autonomía para iniciar de oficio la investigación, solicitar documentación y elaborar el expediente respecto de actos en que incurran los asociados de CAPECO o sus representantes que vulneren los principios éticos recogidos en el presente Código o de oficio las disposiciones establecidas en los Estatutos Generales de la Cámara, así como imponer las sanciones correspondientes a quienes determine responsabilidad.
- 21.2** Las denuncias promovidas por los órganos resolutivos pueden basarse en información pública o privada que involucre a cualquiera de los asociados que conforman CAPECO o a sus representantes y que, potencialmente, podría afectar la reputación del gremio.
- 21.3** La casuística para iniciar una denuncia de oficio es:
- a) Resolución firme producto de procesos arbitrales, judiciales o administrativos que establezca responsabilidad en un asociado o su representante.
 - b) Hechos de dominio público relacionados con incumplimientos al presente Código, los Estatutos Generales o la normativa interna de CAPECO, por parte de algún asociado o su representante.
 - c) Hechos o actividades realizadas por asociados de CAPECO o sus representantes que podrían afectar la reputación de la Cámara.
 - d) Excepcionalmente, cuando un asociado y/o su representante y/o su casa matriz se vea involucrado pública o mediáticamente, a nivel nacional o internacional, en actos de corrupción, y haya de por medio una confesión de culpabilidad por parte del asociado o de sus representantes. En este caso, la Junta de Ética impondrá la separación definitiva del asociado, lo que comunicará de inmediato al Consejo Directivo y al asociado.

Artículo 22º.- Del inicio del Procedimiento Disciplinario de Parte

- 22.1** Cualquier asociado de la CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN – CAPECO o su representante puede interponer denuncia ante la Junta de Ética respecto de actos que vulneren los principios recogidos en el presente Código o las disposiciones establecidas en los Estatutos Generales de la Cámara.
- 22.2** Las denuncias o consultas referidas a hechos que vulneren los principios recogidos en este Código o las normas estatutarias deberán reportarse mediante carta dirigida a la Junta de Ética o a través de la página web, el correo electrónico y los demás canales de comunicación que CAPECO establezca, los cuales deberán ser difundidos de forma permanente por la administración de la Cámara.
- 22.3** Toda denuncia de parte será tratada de manera confidencial y se concederá el anonimato a quien la reporta, si es que éste lo requiere, para protegerlo de represalias o perjuicios.

Artículo 23º.- De la Denuncia

La denuncia deberá contener el nombre, documento de identidad y domicilio legal del denunciante, así como el nombre y domicilio del denunciado, el detalle de los hechos contrarios al presente Código o a los Estatutos Generales que sustenten la denuncia, evidencia relacionada con la denuncia presentada y las fuentes de información o pruebas que acrediten los actos denunciados. Asimismo, deberá contener la identificación de las normas o principios vulnerados del presente Código o de los Estatutos Generales.

Artículo 24º.- De la Etapa de Admisibilidad de Denuncias

En la Etapa de Admisibilidad, la Junta de Ética se encarga de evaluar las denuncias recibidas determinar su procedencia y disponer el inicio del proceso de investigación, de estimarlo procedente. Las denuncias de oficio serán admitidas automáticamente por decisión de la Junta de Ética.

Artículo 25º.- Admisibilidad

- 25.1** La Junta de Ética analizará la información recibida por parte del Asociado denunciante y, en un plazo de ocho (8) días hábiles contados desde su recepción, resolverá sobre la admisibilidad de la denuncia y dispondrá el inicio del procedimiento de investigación, de estimarlo procedente.
- 25.2** En el supuesto que la denuncia no contenga todos los requisitos de admisibilidad, y que estos no pudiesen ser subsanados de oficio, la Junta de Ética solicitará al denunciante que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con subsanarlos. Recibida la subsanación, la Junta de Ética deberá disponer el inicio de la investigación o la inadmisibilidad de la denuncia en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles.
- 25.3** En el supuesto de que la Junta disponga la inadmisibilidad de la denuncia por falta de algún requisito de fondo, el Asociado denunciante podrá interponer un recurso de apelación de la resolución ante la Junta Ética, en un plazo de cinco (05) días hábiles desde su notificación, a efectos de que el Tribunal Ético resuelva su admisión en segunda y definitiva instancia. En caso de que el Tribunal se pronuncie por la admisibilidad de la denuncia, la Junta de Ética deberá iniciar la etapa de Actuación de Pruebas, en el plazo de dos (2) días de recibida la resolución de segunda instancia.

Artículo 26º.- Notificaciones y Descargos

- 26.1** Las notificaciones serán remitidas al domicilio legal y real del denunciante y del denunciado. Supletoriamente, podrán ser notificados por correo electrónico.
- 26.2** El contenido de las denuncias admitidas, incluyendo sus anexos, deberán de remitirse al Asociado o Asociados denunciados a efectos de que pueda sustentar sus descargos, los que podrán ser presentados a la Junta de Ética en un plazo máximo de



diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 27º.- Etapa de Actuación de Pruebas

En la Etapa de Actuación de pruebas se obtiene la evidencia relevante que permita demostrar la responsabilidad de los asociados ante las denuncias recibidas, y dar soporte a la toma de decisiones en respuesta a las irregularidades identificadas, mediante la utilización eficiente de los recursos asignados y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 28º.- Actos de Investigación y Actuación de Pruebas

Durante el procedimiento disciplinario la Junta de Ética ejecutará las diligencias necesarias para verificar los hechos denunciados, actuar las pruebas, establecer las circunstancias justificantes, atenuantes y agravantes que motivaron los hechos, verificar los antecedentes disciplinarios del asociado denunciado, y determinar o descartar la existencia de copartícipes.

Artículo 29º.- Audiencia Única

29.1 Las partes intervinientes podrán solicitar el uso de la palabra para expresar sus alegatos, para lo cual la Junta de Ética convocará a Audiencia Única, la cual deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de los descargos por la parte denunciada.

29.2 El uso de la palabra deberá ser solicitado por el denunciante en su escrito de denuncia, o por el denunciado en su escrito de descargos.

29.3 Durante el procedimiento disciplinario, las partes pueden aportar los medios probatorios adicionales que consideren convenientes hasta antes de la celebración de la audiencia única.

Artículo 30º.- Confidencialidad

30.1 Cada proceso de investigación debe manejarse de manera confidencial, limitando la cantidad de personas con conocimiento del caso, por lo que tendrá carácter de reservado mientras éste se encuentre en trámite, hasta que quede ejecutada la resolución por el Consejo Directivo.

30.2 Los expedientes y los procedimientos disciplinarios culminados estarán a disposición de cualquier interesado.

Artículo 31º.- Etapa de Resolución de casos

31.1 En esta etapa se determinan de manera objetiva y consecuente las medidas a tomar frente a las denuncias presentadas, comunicando de manera oportuna los resultados a las instancias correspondientes y cumpliendo el protocolo de confidencialidad.

31.2 Las Resoluciones que emitan las instancias disciplinarias deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas, señalando la conducta contraria a las disposiciones del presente Código y/o de los Estatutos Generales, determinando la responsabilidad y estableciendo la sanción a imponer.

Artículo 32º.- Resolución de Primera Instancia

32.1 Se deberá emitir una Resolución sobre la denuncia presentada en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles posteriores a la presentación de los descargos por la parte denunciada, salvo que la Junta Ética acuerde ampliarlo por un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles adicionales.

32.2 La Resolución deberá contener la explicación clara y concisa de los hechos que determinen la vulneración a los Principios Generales establecidos en este Código o la norma estatutaria vulnerada.

32.3 La resolución deberá estar debidamente motivada y contendrá las sanciones a imputar al denunciado, en el caso se acredite responsabilidad, o disponer el archivamiento del procedimiento disciplinario, en caso de no encontrar infracción alguna.

Artículo 33º.- Recursos Impugnatorios

Son recursos impugnatorios los siguientes:

- a) Reconsideración
- b) Apelación

Artículo 34º.- De la Reconsideración

34.1 El Recurso de Reconsideración procede ante resoluciones que dicte la Junta de Ética que dispongan la aplicación de la sanción de Amonestación privada y es resuelta por el mismo órgano que impuso dicha sanción. El plazo para interponer recurso de reconsideración es de diez (10) días hábiles de notificada la resolución que impone la sanción de Amonestación privada, y deberá ser resuelto en un plazo de veinte (20) días hábiles de interpuesto el recurso.

34.2 No procede recurso de reconsideración contra sanciones que establezca la Junta de Ética referidas a Suspensiones Temporales o Separaciones Definitivas.

Artículo 35º.- Apelación y Segunda Instancia

35.1 Cualquiera de las partes puede interponer un recurso de apelación ante la Junta Ética, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución para que el Tribunal Ético revise lo dispuesto en primera instancia y resuelva en segunda y definitiva instancia la responsabilidad de lo denunciado. Vencido el plazo para interponer una

apelación sin que esta se haya presentado, lo resuelto por la Junta Ética quedará consentido.

- 35.2** Procede la apelación contra las resoluciones emitidas por la Junta de Ética que impongan sanciones de Suspensión Temporal o Separación Definitiva, o contra resolución emitida por la Junta de Ética que resuelva recurso de reconsideración sobre una sanción de Amonestación Privada.
- 35.3** La Junta Ética, dentro del día hábil siguiente de interpuesto el recurso de apelación, elevará el caso al Tribunal Ético, el mismo que notificará a las partes interesadas para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles presenten sus posiciones.
- 35.4** Vencido el plazo de presentación de las posiciones, el Tribunal Ético, a solicitud de parte, fijará una fecha para la realización de una Audiencia con informe oral de las partes, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 35.5** El Tribunal Ético emitirá una resolución en un plazo de quince (15) días hábiles de realizada de audiencia. No procede recurso impugnatorio alguno contra lo dispuesto por el Tribunal Ético.
- 35.6** La aplicación de las sanciones se realizará siguiendo los procedimientos y la casuística establecida en los Estatutos de la Cámara y en el presente Código.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS, Y SU EJECUCIÓN

Artículo 36º.- Medidas Disciplinarias

La Junta de Ética o el Tribunal Ético podrán aplicar a los asociados, de acuerdo a la gravedad de la infracción, las siguientes medidas:

- a) Amonestación privada;
- b) Suspensión temporal de uno (01) a doce (12) meses, con difusión en la publicación de la entidad.
- c) Separación definitiva, que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación nacional.

Artículo 37º.-Ejecución de Medidas Disciplinarias

- 37.1** La Junta de Ética pondrá en conocimiento del Consejo Directivo las sanciones que hayan quedado consentidas, o resueltos sus recursos impugnatorios, tanto por dicho órgano como por el Tribunal Ético, para que el Consejo Directivo implemente las sanciones dispuestas.

